



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-01018-00

Observados los escritos adosados al expediente (*núm. 11 y 15*), para los fines procesales pertinentes, se agrega al proceso el Registro Civil de Defunción que obra en los numerales 12 y 14, mediante el cual se acredita que el demandado Carlos Julio Lozano Prada falleció el 9 de diciembre de 1997, el cual es puesto en conocimiento de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar la interrupción del proceso a partir del 26 de enero de 2022, fecha en la que fue radicado el memorial que enteró sobre el fallecimiento del demandado (art. 159 C.G.P.).

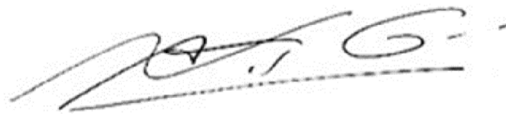
2.- En atención a que fue informado y acreditado el deceso de Carlos Julio Lozano Prada con posterioridad a la iniciación de este proceso, se indica que el presente asunto continúa contra los herederos determinados e indeterminados de Carlos Julio Lozano Prada (q.e.p.d.)

Para lo anterior, deberá indicarse por la parte actora el nombre de los herederos determinados y la dirección en la cual puedan ser ubicados, en caso de desconocer esa información, así lo deberá comunicar a este juzgado.

3.- Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda y este proveído a Carlos Julio Lozano Quiroz (en calidad de hijo del causante) en el correo electrónico travelerm24@gmail.com, luzda_1979baronrincon@hotmail.com, celular: 3227593505, así mismo, a la cónyuge o compañera permanente, demás herederos determinados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del *de cuius*, para lo cual deberá indicar previamente la dirección donde serán enterados, diligencia que debe ser agotada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (**solo a la dirección electrónica previamente informada**).

3.- Emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibidem* en concordancia con el artículo 10° del decreto 806 de 2020. Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado e indíquese el correo institucional del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se surtirán por este medio, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2° art. 160 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>019</u> de hoy <u>15 DE MARZO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a1074572930f125c3c91535a5bdb06abcc63ad0a9b167ee6f7ae15134f9d32**

Documento generado en 10/03/2022 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>